



COMISIÓN DE AMBIENTE

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-O-CAM-2021-002

1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Ambiente el día jueves 19 de agosto de 2021, respecto del proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”*; para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

2 ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Con fecha 29 de diciembre del 2015, con oficio No. GPA-198-2015 de 11 de septiembre de 2015, el presidente del GAD de Atahualpa Sr. William Castelo solicita a la Secretaría de Ambiente se realice una declaratoria de Área Protegida Municipal;

2.2. Con oficio No. SA-2015- 6344 de 12 de octubre de 2015 y oficio No. SA-2016-325 de 27 de enero de 2016 la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ menciona y ratifica (...) *“El apoyo de la Mancomunidad Norcentral a Atahualpa ofrece un mayor sustento a la iniciativa acordada, por lo que la Secretaría de Ambiente acoge con entusiasmo su pedido”*;

2.3. El 11 de julio del 2016 se firma un convenio interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, Fondo Ambiental y la Corporación ECOPAR, con el cual las partes se comprometen a realizar el Informe Técnico de Base (ITB) para la conservación de los remanentes de vegetación nativa en las parroquias Norcentrales del Distrito Metropolitano de Quito;

2.4. En la sesión No. 008 - Extraordinaria, realizada el miércoles 11 de septiembre de 2019, la Secretaría de Ambiente realiza la presentación del proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS*



MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”;

2.5. Con oficio No. MGADPR-ZN-DMQ-133-2015 de 29 de diciembre de 2019 el presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito solicita a la Secretaría se extienda la Declaratoria de Áreas Protegidas Metropolitanas, solicitada por el GAD de Atahualpa, para las cinco Parroquias Norcentrales;

2.6. Por medio de Resolución No. 002-CAM-2020, la Comisión de Ambiente, remite copia del oficio No. GADDMQ-SA-PN-2019-0003-OF de 28 de octubre de 2019, y solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la verificación de información entre las macro zonas propuestas para el ACUS Mojanda - Cambugán y el actual Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS); además, solicita verificar si existe la necesidad de establecer un cambio de uso de suelo en la ordenanza para la declaratoria para la mencionada área protegida metropolitana;

2.7 Mediante oficio No. STHV-DMPPS-2020-0124-O del 16 de febrero de 2020, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, remite su informe respecto al análisis de los límites de macrozonas del ACUS Mojanda - Cambugán y los mapas del PUOS;

2.8. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0436-O de 12 de mayo de 2020, el Secretario de Ambiente, adjunta el expediente en digital con los documentos pertinentes, para la declaratoria del Área de Conservación y Usos Sustentable ACUS Mojanda Cambugan;

2.9. Por medio de la Resolución No. 014-CAM-2020 de 14 de agosto de 2020, la Comisión de Ambiente solicita a la Secretaría de Ambiente remita el expediente a la Secretaría General del Concejo para que esta ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Ambiente, y sea tratado este Proyecto de Ordenanza en Mesas de Trabajo;

2.10. Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2020-0738-O de 18 de agosto de 2020, la Secretaria de Ambiente reenvía el oficio No. GADDMQ-SA-2020-0436-O de 12 de mayo de 2020, en el cual, adjunta el expediente en digital con los documentos pertinentes para la declaratoria del Área de Conservación y Usos Sustentable ACUS Mojanda Cambugan;

2.11. En sesión No 039 Extraordinaria, realizada el 18 de noviembre de 2020, luego de tener conocimiento y analizar el expediente y propuesta del Proyecto en mención, los tres Ediles que conforman la mencionada Comisión, acordaron remitir el mencionado proyecto de ordenanza, a la Secretaría General del Concejo;



2.12. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2020-0218-O de 18 de diciembre de 2020, una vez que los miembros de la Comisión de Ambiente asumieron la iniciativa legislativa, el presidente de la Comisión, remite a la Secretaría General del Concejo el proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”*;

2.13. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-4631-O de 24 de diciembre de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remitió para su conocimiento, análisis y tratamiento de la Comisión de Ambiente, la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza referido;

2.14. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-0135-O de 12 de enero de 2021, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), califica el pedido de acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, por el Comité de Gestión Regional Mojanda – Cambugán;

2.15. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2021-0039-O de 22 de febrero de 2021, el presidente de la Comisión, remite a la Secretaría de Ambiente las observaciones realizadas por el Señor César Vicente Pólit Montes, calificado a la Silla Vacía, a fin de que sean analizadas e incorporadas al proyecto en mención;

2.16. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2021-0054-O de 22 de marzo de 2021, el presidente de la Comisión, solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Secretaría de Ambiente el informe de compatibilidad de uso de suelo y el cuadro definitivo del PUGS del proyecto de ordenanza "ACUS Mojanda Cambugán";

2.17. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1725-O de 10 de mayo de 2021, por disposición del presidente de la Comisión, se solicita a la Secretaria de Ambiente; a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; al Director Metropolitano de Catastro; al Procurador Metropolitano; y, a la Agencia Metropolitana de Control, se remita un informe sobre el proyecto de ordenanza en mención;

2.18. Por medio de memorando No. GADDMQ-SA-2021-0103-M de 11 de mayo de 2021, la Secretaría de Ambiente entrega el Borrador OM ACUS Mojanda Cambugan con el cuadro de actividades compatibles actualizado conforme los acuerdos definidos en la



reunión mantenida entre el concejal Juan Manuel Carrión, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;

2.19. Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2021-1323-O de 11 de mayo de 2021, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite su criterio legal al proyecto de ordenanza en referencia;

2.20. Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0529-O de 14 de mayo de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite un informe sobre el proyecto en mención;

2.21. Mediante oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0707-O de 17 de mayo de 2021, la Agencia Metropolitana de Control, remite su criterio legal al proyecto en referencia; ratifica el compromiso para llevar a efecto acciones en beneficio de la ciudad;

2.22. Por medio de oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1826-O de 17 de mayo de 2021, el presidente de la Comisión, solicita un informe sobre el proyecto en mención, el mismo que se lo ha socializado y discutido en varias mesas de trabajo;

2.23. Mediante oficio S/N de 18 de mayo de 2021, el representante titular del Comité de Gestión Regional Mojanda – Cambugán, remite el informe sobre el proyecto en mención;

2.24. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-2021-1345-OF de 20 de mayo de 2021, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emite las observaciones para el proyecto de ordenanza en referencia;

2.25. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCTYPC-DMGT-2021-0113-M de 21 de mayo de 2021, el Director Metropolitano de Gestión en el Territorio, emite el informe Técnico No. 2021-JZA-042 de 16 de mayo de 2021, elaborado por Pablo Zapata Ramos, Especialista en Gestión y Gobernanza Territorial; además, emite el informe elaborado por Daniela Duque, Coordinadora del Eje Social; aprobado por Diego Pérez Vasco Director Metropolitano de Gestión en el Territorio, en torno al proyecto en mención;

2.26. Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2021-0643-O de 26 de mayo de 2021, la Secretaría de Ambiente, emite el Informe Técnico SA-DPN-2021-046, elaborado por Alejandro Barros, Técnico Ambiental y aprobado por Karla Salas, Directora de Patrimonio Natural, respecto a las acciones realizadas por la Secretaría de Ambiente en relación del proyecto de ordenanza en mención;

2.27. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-1681-O de 06 de junio de 2021, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, remite su Informe Jurídico en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1725-O, de 10 de mayo de 2021, del mencionado proyecto;



2.28. Por medio de la Resolución No. 012-CAM-2021 de 07 de junio de 2021, la Comisión de Ambiente convoca a la Administración General, a la Dirección Metropolitana Tributaria, a la Dirección Metropolitana Financiera y al Representante del Comité de Gestión Regional Mojanda-Cambugan, a una mesa de trabajo para tratar las observaciones específicas al proyecto, realizadas en el Informe Jurídico de Procuraduría Metropolitana en torno a los literales e), f) y g) que hacen referencia en el punto 5. Tercero, de los artículos 16 y 17 que competen a materia tributaria y financiera, en relación del proyecto de Ordenanza en mención;

2.29. Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0524-M de 22 de junio de 2021, la Dirección Metropolitana Tributaria, remite el informe sobre las acciones realizadas, en relación con la Resolución No. 012-CAM-2021 de 07 de junio de 2021, respecto a las observaciones específicas tratadas en las mesas de trabajo del proyecto en mención;

2.30. Por medio de la Resolución No. 022-CAM-2021 de 24 de junio de 2021, la Comisión de Ambiente solicita al Director Metropolitano de Catastro el informe pendiente, del mencionado proyecto y, convocar a mesas de trabajo para procesarlos;

2.31. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2021-1066-O de 04 de agosto de 2021, el Secretario de Ambiente entrega los productos resultado en las mesas de trabajo sobre el seguimiento a las observaciones y criterios técnicos con las diferentes dependencias municipales en torno al proyecto en referencia;

2.32. En mesas de trabajo, realizadas el 11, 13 y 15 de enero de 2021; 18 de marzo de 2021; 21 de junio de 2021; 21, 26 y 28 de julio de 2021; y, 02 de agosto de 2021, los equipos de asesores de los miembros de la Comisión, junto con los funcionarios competentes estructuraron el articulado del proyecto en mención, tomando en cuenta los informes que fueron solicitados y observaciones de cada miembro de la Comisión;

2.33. En Sesión No. 056- Extraordinaria, realizada el jueves 19 de agosto de 2021, la Comisión de Ambiente, luego de analizar los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de *"ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA"*, cuyo texto se adjunta al presente documento.

3. BASE NORMATIVA:



Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...); 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; y, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (...);

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”. (...);

Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. (...);

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;



Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales." (...);

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". (...);

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias". (...);

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)"

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión". (...);

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión". (...);

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua". (...); y,

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas



para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...). (...); 3) Prevenirá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”. (...).

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 4.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos, la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”. (...); y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”. (...);

Art. 87.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. (...);

Art. 322.- (...) los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas (...) metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...); y,

Art. 323.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de



disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: (...).

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Art. 2.- Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 463.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente. (...);

Art. 465.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas: 1. Inicio del proceso: La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo. (...); y,

El **Art. 3148** y siguientes, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el Proyecto de *“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES*



PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente cuyo texto se adjunta al presente documento.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 056 - Extraordinaria del 19 de agosto de 2021, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *"ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA"*, cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes, aprueban el día 19 de agosto de 2021 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de Ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN MANUEL
CARRION
BARRAGAN**

Juan Manuel Carrión Barragán
Presidente de la Comisión de Ambiente



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA
HIDALGO
MALDONADO**

Andrea Hidalgo Maldonado
Vicepresidenta de la Comisión

Luis Humberto Robles Pusda
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 056 – Extraordinaria, realizada el día 19 de agosto de 2021, a las 9h00, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Luis Robles Pusda, Ing. Andrea Hidalgo Maldonado y Sr. Juan Manuel Carrión Barragán.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALA AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 19 de agosto de 2021

Muy atentamente,

Dr. Patricio Guachamín L.

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente